AN
BSC
Agenzia Nazionale
per l'amministrazione
e la destinazione
dei beni sequestrati
e confiscati
alla criminalità
organizzata

Agenzia Nazionale
per l'amministrazione
e la destinazione
dei beni sequestrati
e confiscati
alla criminalità
organizzata

"Los mafiosos temen la confiscación. Un mafioso sin riqueza es como un rey sin cetro".

Comisión Parlamentaria Antimafia - 1994

"Es necesario romper el vínculo entre las posesiones y los grupos mafiosos, minando su poder económico y marcando la frontera entre la economía legal y la ilegal".

Pio La Torre

ANBSC

La Agencia Nacional para la Administración y el Destino de los Bienes Incautados y decomisados a la Delincuencia Organizada (abreviada ANBSC) gestiona, en colaboración con la autoridad judicial, todo el proceso dirigido al destino de los bienes inmuebles, muebles y corporativos incautados y luego decomisados definitivamente, para que sean devueltos a las comunidades y a los territorios mediante su utilización para fines sociales o institucionales.

Constituida en 2010 por el Decreto-Ley nº 4 de 4 de febrero de 2010, convertido en la Ley nº 50 de 31 de marzo de 2010, la ANBSC es un organismo con personalidad jurídica de derecho público, supervisado por el Ministro del Interior. Tiene su sede en Roma, con sucursales en Reggio Calabria, Palermo, Nápoles y Milán.

A través de sus actividades, la Agencia facilita la recopilación y el intercambio de informaciones sobre los activos y la superación de cualquier cuestión crítica relacionada con su destino desde la fase de incautación, prestando asistencia y apoyo a las autoridades judiciales y encargándose de la gestión directa de los activos, tras la incautación, hasta su destino.

La historia

El nacimiento de la ANBSC está estrechamente vinculado a los acontecimientos que afectaron a nuestro país a principios de los años ochenta, caracterizados por la difusión del fenómeno de la delincuencia organizada.

De hecho, fue precisamente en este periodo histórico cuando surgió la conciencia de la necesidad, para hacer efectiva la lucha contra el fenómeno mafioso, de preparar una estrategia represiva que diera un papel decisivo a la agresión contra los bienes con los que se fortalecen y financian las asociaciones criminales.

En el camino evolutivo-normativo que llevó al nacimiento de la Agencia, un primer paso importante está representado por la Ley Rognoni-La Torre (Ley 646/82). El texto legislativo tuvo su origen en un proyecto de ley presentado a la Cámara de Diputados el 31 de marzo de 1980, que tuvo como primer firmante al honorable Pio La Torre, asesinado por la mafia en 1982, y en cuya formulación técnica habían contribuido dos magistrados de la Fiscalía de Palermo, Giovanni Falcone y Paolo Borsellino.

La Ley Rognoni-La Torre fue aprobada por el Parlamento el 13 de septiembre de 1982, diez días después del asesinato del general Carlo Alberto Dalla Chiesa. Tras aquel trágico acontecimiento, se había fortalecido un fuerte descontento popular contra el crimen organizado, lo que constituyó un nuevo impulso para la aprobación de la ley.

Por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, se ha consagrado el principio de que, para luchar eficazmente contra las organizaciones criminales de tipo mafioso, es necesario atacar su patrimonio, impidiendo así que los delincuentes sigan corrompiendo y alterando sectores enteros del mercado mediante la inversión de las ingentes cantidades de capital obtenidas ilegalmente en nuevas actividades económicas, comerciales y financieras.

En relación con los bienes decomisados, las principales innovaciones de la ley Rognoni-La Torre pueden resumirse del siguiente modo:

- introducción en el código penal italiano del artículo 416-*bis* (asociación de tipo mafiosa), que, con independencia de la comisión de delitos específicos, prohíbe y castiga el fenómeno en sí mismo, como delito asociativo, permitiendo golpear directamente incluso la mera participación en una organización mafiosa (inserción del delito de asociación mafiosa);
- previsión del decomiso obligatorio de bienes para quiñes pertenezcan a asociaciones mafiosas. De hecho, el Artículo 1, apartado 7, establece que "contra el condenado será siempre obligatorio el decomiso de las cosas que hayan servido o estuvieran destinadas a cometer el delito y de las cosas que sean el precio, el producto, el beneficio o que constituyan su uso";
- posibilidad de ordenar la incautación de bienes pertenecientes a una persona sometida a un procedimiento preventivo, acusada de pertenecer a una asociación de tipo mafioso si el valor de dichos bienes es desproporcionado con respecto a los ingresos declarados o a la actividad económica ejercida, o si existen motivos para creer, basándose en indicios, que los bienes de que dispone, directa o indirectamente, son el producto de actividades ilícitas o constituyen la reutilización de los mismos.

En los años siguientes a su promulgación, la ley Rognoni-La Torre, tal vez debido a su origen de emergencia, puso de relieve algunas cuestiones críticas en relación con la gestión de los bienes decomisados. Con la promulgación del Decreto Ley 230/1989, convertido en la Ley 282/1989, se estableció, en primer lugar, que el administrador judicial, designado por el juez delegado para hacerse cargo de los bienes, desde su incautación hasta su decomiso, seguiría ejerciendo sus funciones hasta su destino, para el que se preveían diversos usos.

En particular, se contempla, por primera vez, la posibilidad de retener los bienes inmuebles decomisados en propiedad del Estado, permitiendo su uso relativo, o de transferirlos gratuitamente a otro organismo público para que los destine a la consecución de fines institucionales. Para los bienes constitutivos de empresa, en cambio, se prevé su cesión, también gratuita, a sociedades y empresas de titularidad pública para la continuidad de la producción y el empleo, además de su venta o liquidación. El destino lo decide el Ministro de Finanzas a propuesta del Prefecto.

Otro paso decisivo, de alto valor simbólico, en el camino del destino de los bienes decomisados es la aprobación de la Ley 109 de 1996.

Partiendo de la premisa de que para luchar contra el crimen organizado y restaurar la legalidad era imprescindible implicar a la opinión pública y que un mensaje contundente en este sentido lo representaba la restitución de los bienes a la propia población perjudicada por el fenómeno delictivo, la Ley del 96 tuvo el mérito de disponer que los bienes decomisados, transferidos a las autoridades locales, se destinaran no sólo a fines institucionales, sino también a fines sociales, con la consecuencia de impedir su reapropiación por parte de las organizaciones criminales, y hacer efectiva y evidente la restauración de la legalidad y la dignidad social.

Las intervenciones normativas posteriores se dirigieron sobre todo a resolver cuestiones críticas de procedimiento. En particular, la administración de los bienes pasó del Ministerio de Finanzas a la Agencia del Dominio Estatal, mientras que la competencia para su asignación, una vez confiada al Ministro de Finanzas, se atribuyó después al Director de la Agencia del Dominio Estatal y, por último, a los Prefectos.
En cualquier caso, el aumento de los bienes decomisados y las actividades cada vez más complejas que deben definirse en el marco de su gestión y destino han puesto de manifiesto la necesidad de establecer una estructura única que garantice una administración más eficaz de los mismos y permita agilizar su destino.

Ello dio lugar al Decreto-Ley nº 4, de 4 de febrero de 2010, convertido en la Ley nº 50, de 31 de marzo de 2010, posteriormente incorporada al Código Antimafia, Decreto Legislativo 109/2011 (en adelante CAM), que dispuso la creación de la Agencia Nacional de Administración y Destino de los Bienes Incautados y Decomisados a la Delincuencia Organizada, con el objetivo de dar respuesta a la necesidad de establecer un comité directivo nacional que garantice la gestión unitaria y coordinada de los bienes incautados y decomisados.

La misión

El objetivo fundamental de la Agencia es el destino de los bienes decomisados definitivamente a las mafias para garantizar la devolución de los bienes a la comunidad perjudicada por la delincuencia. En función de este objetivo, las tareas de la Agencia se extienden desde la llamada fase "judicial", desde la incautación hasta el decomiso definitivo, durante la cual la Administración desempeña un papel de apoyo a la Autoridad Judicial en la administración de los bienes y propiedades, también para facilitar su asignación provisional, para luego continuar en la llamada fase "administrativa", desde la medida de decomiso hasta el destino de los bienes y propiedades, llevando a cabo las funciones necesarias para la administración de los mismos. Además, también en la fase posterior al destino, la Agencia lleva a cabo, junto con las Unidades de Apoyo creadas en las Prefecturas, una importante acción de control sobre el correcto uso de los bienes asignados, para garantizar la efectiva reintegración de los bienes decomisados en el tejido social y jurídico. En caso de

incumplimiento o mal uso, la ANBSC puede ordenar la revocación del decreto de asignación.

La acción de la Agencia, en sinergia con la de todos los demás actores del proceso, es, por tanto, fundamental para que pueda establecerse la percepción real de la presencia de las Instituciones garantes de la legalidad en el territorio, a través de la promoción y puesta en valor de los bienes decomisados en beneficio de los ciudadanos.

Las tareas de la ANBSC

Las tareas de la Agencia Nacional para la Administración y Destino de los Bienes Incautados y Confiscados a la Delincuencia Organizada se enumeran en el artículo 110 del Código Antimafia y consisten principalmente:

- en la adquisición de los flujos de información necesarios para el ejercicio de sus tareas institucionales, también con un intercambio bidireccional con el sistema de información del Ministerio de Justicia;
- en la asistencia a las autoridades judiciales en la administración y custodia de los bienes incautados en el curso de procedimientos de prevención y penales (exclusivamente por los delitos contemplados en el artículo 51, apartado 3-*bis*, del Código de Procedimiento Penal y en el artículo 12-*sexies* del Decreto-Ley nº 306, de 8 de junio de 1992, convertido, con modificaciones, por la Ley nº 356, de 7 de agosto de 1992), con el fin de posibilitar, a partir de la fase de incautación, la cesión provisional de bienes inmuebles y empresas para fines institucionales o sociales;
- en la administración y destino de los bienes decomisados, la orden de decomiso dictada por el Tribunal de Apelación como resultado de procedimientos de prevención y penales (exclusivamente para los delitos contemplados en el apartado 3-*bis* del artículo 51 del Código de Procedimiento Penal y en el artículo 12-*sexies* del Decreto-Ley nº 306 de 8 de junio de 1992, convertido, con modificaciones, por la Ley nº 356 de 7 de agosto de 1992);
- en la adopción de iniciativas y medidas necesarias para la oportuna asignación y destino de los bienes decomisados.

La Estrategia Nacional para la valorización de activos incautados y confiscados a través de políticas de cohesión

Por resolución de la Comisión Interministerial de Planificación Económica (CIPE) nº 53, de 25 de octubre de 2018, se aprobó la Estrategia Nacional para la valorización de bienes incautados y decomisados mediante políticas de cohesión.
El objetivo general de la Estrategia es facilitar el uso eficaz y eficiente de los bienes inmuebles y empresas confiscados a la delincuencia organizada, mediante la promoción de intervenciones de valorización apoyadas, también financieramente, por las políticas de cohesión.
Este objetivo general se articula a través de los tres Objetivos específicos siguientes:
1. refuerzo de la capacidad y la cooperación de los actores institucionales responsables del proceso de retirada, valorización y restitución a la sociedad de los bienes acumulados ilegalmente;
2. políticas de valorización de los bienes inmuebles confiscados;
3. reintroducción en la economía legal de las empresas confiscadas a la delincuencia organizada o de los activos correspondientes.
Para cada uno de estos objetivos, se definen puntualmente indicadores de resultados y se prevén acciones prioritarias, encaminadas en su conjunto a la difusión de las mejores prácticas y a la experimentación y desarrollo de modelos de proyectos innovadores.
En el marco de las iniciativas destinadas a la reutilización de los bienes decomisados, se concede especial importancia a aquellos bienes que, por su peculiar historia criminal, pueden considerarse "ejemplares", en la medida en que son simbólicos y representativos – también en el sentir popular – de la prevalencia de la legalidad y de las instituciones sobre las formas más penetrantes y sangrientas de la delincuencia organizada.
A ellos se dirige la Estrategia Nacional para la valorización de los bienes decomisados a través de las políticas de cohesión, confiada a la ANBSC en colaboración con el Departamento de Políticas de Cohesión de la Presidencia del Consejo de Ministros, que, a través de la Mesa de Orientación y Verificación prioriza su identificación y garantiza su posterior valorización, mediante la utilización de los Fondos Estructurales, así como del Fondo Nacional de Desarrollo y Cohesión, destinado a la aplicación progresiva del Plan de Valorización de Bienes Decomisados Ejemplares, que hasta la fecha se ha reservado a las Regiones del Sur de Italia.
La identificación de estos bienes se lleva a cabo mediante un proceso ascendente que implica la participación activa de las Regiones, a las que se pide que "nominen" los bienes considerados ejemplares dentro de sus respectivos territorios, a través de su propia estrategia de reurbanización, que se aprobará sobre la base de los principios establecidos por la Estrategia Nacional.

Los órganos de la ANBSC

Son órganos de la Agencia:

- **El Director**: elegido entre los Prefectos, Directivos de la Agencia de Dominio Estatal o magistrados que hayan alcanzado al menos la quinta evaluación profesional o de las magistraturas superiores; es nombrado por decreto del Presidente de la República a propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros.
  Entre otras actividades, asume la representación jurídica de la Agencia; convoca al Consejo de Administración y al Comité Director Consultivo y fija el orden del día de sus reuniones; informa periódicamente a los ministros de Interior y Justicia; y presenta un informe semestral sobre las actividades de la Agencia.

- **El Consejo Ejecutivo:** está presidido por el Director de la Agencia. Está compuesto por dos magistrados, uno de los cuales es designado por el Ministro de Justicia y el otro por el Fiscal Nacional Antimafia, un representante del Ministerio del Interior, dos expertos cualificados en el ámbito de la gestión empresarial y patrimonial, designados conjuntamente por el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Hacienda, y un experto cualificado en el ámbito de los proyectos de financiación europeos y nacionales, designado por la Presidencia de los Ministros o el Ministro delegado para la Política de Cohesión.
  Entre otras tareas, la principal es el destino de los bienes decomisados, revocando su destino en caso de no utilización o utilización indebida; aprueba el presupuesto de la Agencia; emite directrices internas; indica, en relación con los bienes corporativos, las acciones necesarias para salvaguardar el mantenimiento del valor de los bienes y los niveles de empleo.

- **El Comité Director Consultivo**: presidido por el Director de la Agencia, está compuesto por un experto en política de cohesión territorial, un representante del Ministerio de Desarrollo Económico, del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales y del Ministerio de Educación, un responsable de los fondos del Programa Operativo Nacional "Seguridad", un representante de las regiones, un representante de los municipios, un representante de los sindicatos y un representante de las asociaciones encargadas de los bienes incautados/confiscados.
  Este órgano emite dictámenes sobre cuestiones específicas relativas al destino y la utilización de los bienes embargados y decomisados, así como sobre cualquier otro asunto que le sometan el Director de la Agencia, el Consejo Ejecutivo o la Autoridad judicial.

- **La Junta de Auditores:** se compone de tres miembros titulares y dos suplentes y es nombrada por decreto del Ministro del Interior entre los inscritos en el registro de auditores.
  Supervisa los actos de gestión, comprueba el presupuesto y la cuenta final y realiza controles trimestrales de tesorería.

Personal y sedes

Personal

La Agencia tiene una plantilla de 200 personas (19 directivos y 181 no directivos). En el momento de su creación en 2010, el legislador había previsto una plantilla de solo 30 personas.

Además, la Agencia podrá recurrir, en posición de mando/desplazamiento, a un máximo de 100 miembros del personal no ejecutivo pertenecientes a las administraciones públicas, así como a otros 10 miembros del personal con cualificaciones de gestión o equivalentes (asignaciones especiales).

Ubicaciones

En la actualidad, la Agencia Nacional está dividida en cuatro Direcciones Generales y quince oficinas de gestión. La sede central está en Roma, con cuatro sucursales: Milán, Nápoles, Reggio Calabria y Palermo.

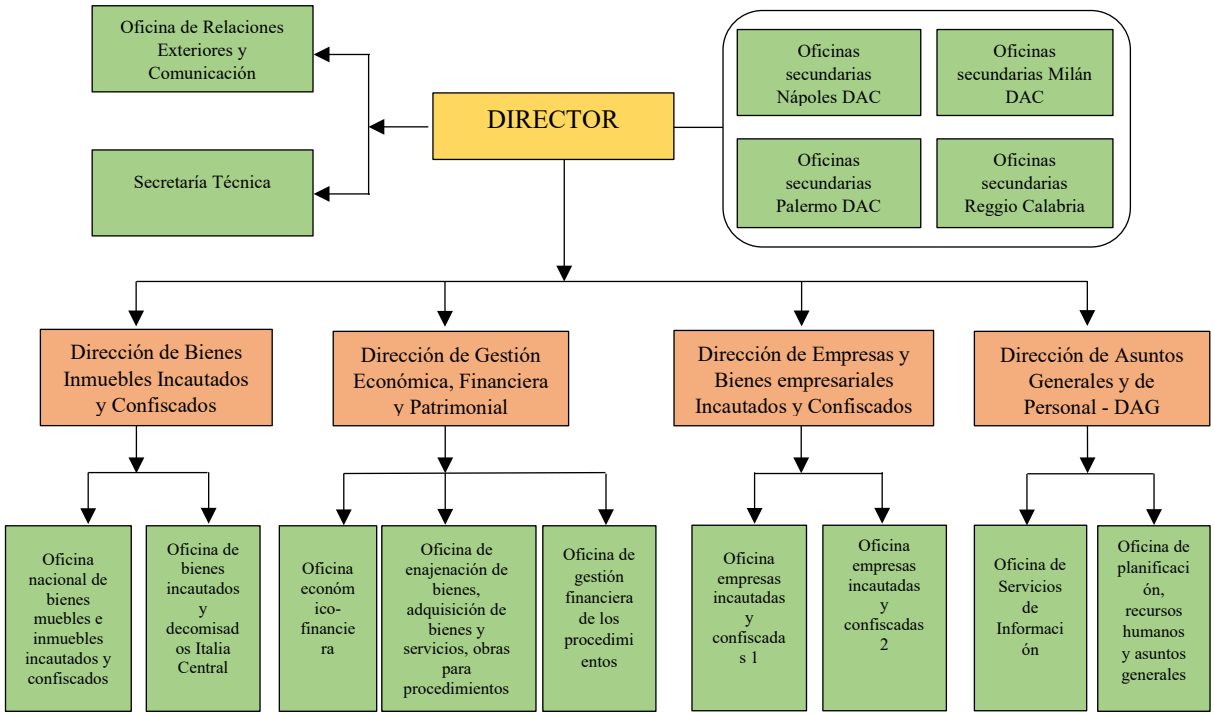

La distribución territorial de competencias sobre bienes muebles e inmuebles

Milán
Roma (Oficina Central de Italia)
Nápoles
Reggio Calabria
Palermo

La distribución territorial de competencias en materia de empresas y patrimonio empresarial

Empresas incautadas y confiscadas Oficina 1

Empresas incautadas y confiscadas Oficina 2

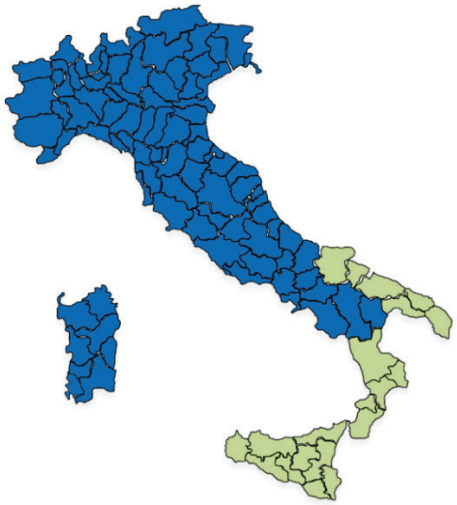

Las estructuras auxiliares

Para llevar a cabo sus tareas institucionales, la ANBSC se sirve de estructuras auxiliares previstas por el Código Antimafia: las Unidades de Apoyo establecidas en las Prefecturas, reguladas por el artículo 112 del CAM, y las Mesas Provinciales Permanentes, reguladas por el artículo 41-*ter* del CAM.

Las Unidades de Apoyo asisten a la Agencia en las actividades preliminares encaminadas al destino y transferencia efectiva de los bienes, con especial atención a la difusión a los posibles destinatarios de cualquier información útil sobre el estado de los bienes y su posible uso, así como al seguimiento del uso de los bienes, una vez destinados.

Además, en las Prefecturas, se podrán constituir, de conformidad con el art. 41-*ter* de la CAM, las **Mesas provinciales permanentes sobre empresas incautadas y confiscadas**, con la tarea de promover la continuación de la actividad productiva y salvaguardar los niveles de empleo durante el camino de reintegración en la economía legal; proporcionar apoyo al administrador judicial, sobre la base de las directrices emitidas por el juez delegado, y a la Agencia en la fase de administración, gestión y destino de las empresas fomentar la cooperación de los operadores económicos locales con las empresas incautadas y confiscadas en el camino hacia la legalidad; promover el intercambio de información con los administradores judiciales implicados en la gestión de las empresas incautadas y confiscadas, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el juez delegado también con el fin de salvaguardar los requisitos del proceso de confiscación; expresar una opinión no vinculante sobre las propuestas formuladas por el administrador judicial y la Agencia.

El ámbito de competencia de la Agencia

La Agencia administra bienes (inmuebles, empresas, bienes muebles y productos financieros) sujetos a medidas penales ablatorias (exclusivamente para los delitos contemplados en el artículo 51 (3-*bis*) del Código de Procedimiento Penal y en el artículo 12-*sexies* del Decreto-Ley nº 306 de 8 de junio de 1992, convertido, con modificaciones, por la Ley nº 356 de 7 de agosto de 1992) y medidas de prevención.

Las líneas de actuación de la ANBSC pueden enmarcarse en tres ejes:

- **desde la incautación hasta el decomiso de segundo grado**, apoya al juez y al administrador judicial (auxilio) para posibilitar la cesión provisional de inmuebles y empresas para fines institucionales o sociales a las entidades, asociaciones y

cooperativas a que se refiere el apartado 3 del artículo 48, sin perjuicio de la apreciación del juez delegado sobre la modalidad de la cesión;

- **desde el decomiso de segundo grado hasta el decomiso definitivo**, administra los bienes decomisados "por cuenta de quien corresponda", autorizando los actos de gestión tras obtener, para los de carácter extraordinario, la autorización previa del juez;
- tras el **decomiso definitivo**, administra los bienes con vistas a su uso público y supervisa, tras su asignación, su correcta utilización con arreglo a los fines previstos por la ley (monitoreo).

El destino de los bienes inmuebles

La regulación del destino de los bienes inmuebles figura en el apartado 3 del Artículo 48 del Código Antimafia.

Dichos bienes pueden:

- ser conservados en el patrimonio del Estado para ser utilizados con fines de justicia, orden público y protección civil o para ser utilizados por otras administraciones públicas para usos gubernamentales o públicos, a menos que vayan a ser vendidos para compensar a las víctimas de delitos de tipo mafioso;
- ser conservados como propiedad del Estado y, previa autorización del Ministro del Interior, ser utilizados por la Agencia con fines económicos;
- transferirse prioritariamente al patrimonio no disponibles del municipio en el que se encuentre el bien, o al patrimonio no disponibles de la provincia, ciudad metropolitana o región para fines institucionales o sociales o económicos, pero en este último caso con la restricción de que el producto se reutilice para fines sociales o para sufragar los gastos extraordinarios de mantenimiento de los bienes decomisados destinados a los mismos fines. Las entidades locales podrán gestionar los bienes directamente o cederlos en concesión, a título gratuito, a asociaciones del tercer sector;
- ser cedidos gratuitamente y de forma directa por la Agencia a entidades o asociaciones del tercer sector, en base a un convenio específico en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad adecuada e igualdad de trato, cuando su objeto social sea evidente de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Rector de la Agencia;
- destinarse, cuando no sea posible otro destino, a la venta.

La venta se considera una opción residual, siendo preferibles otros destinos, en particular la devolución del bien a la comunidad perjudicada por la presencia de la delincuencia organizada.

Proceso de destino inmobiliario

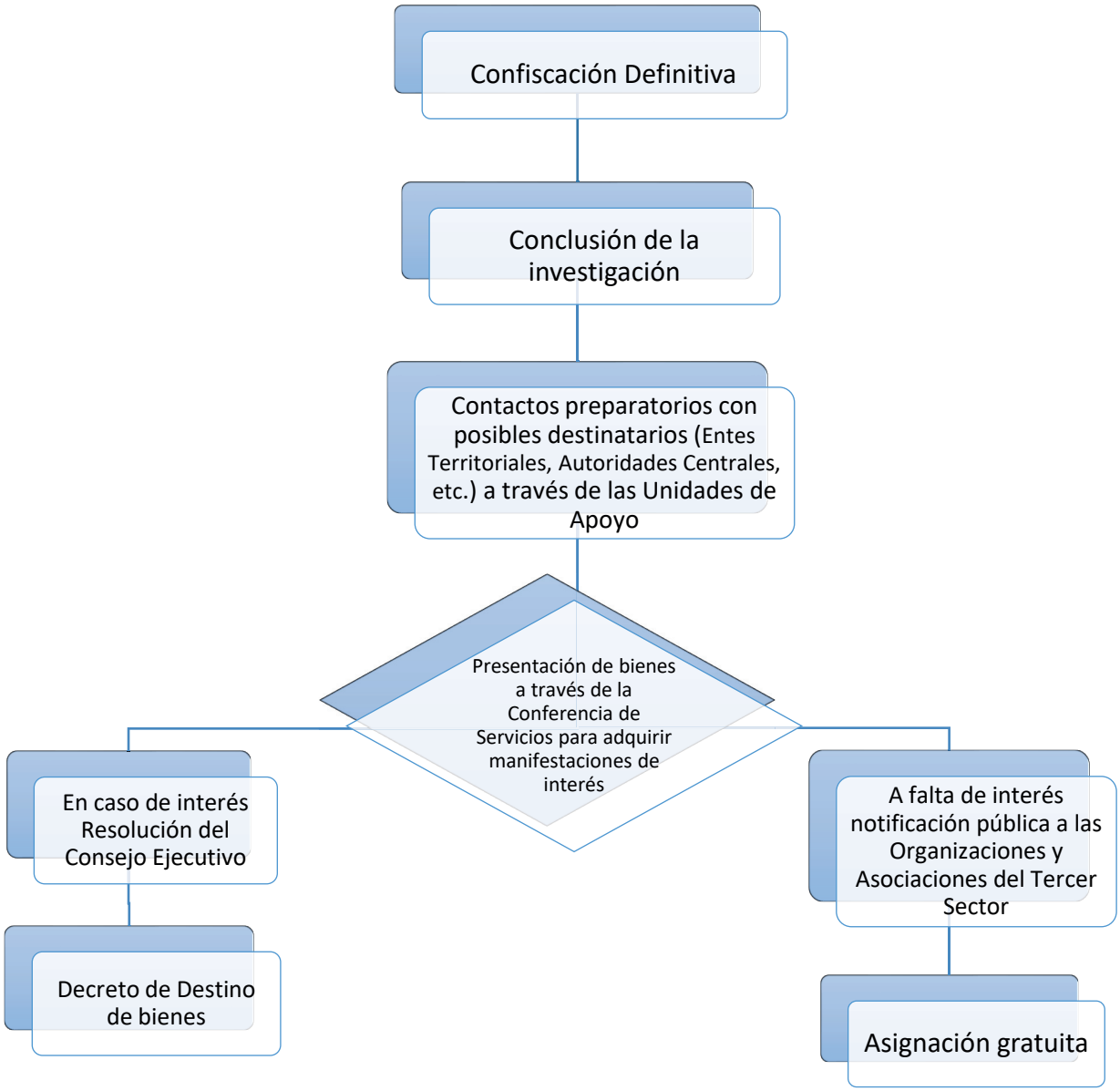

El destino de los bienes muebles registrados

Los bienes muebles, así como los títulos y participaciones sociales, se destinan en la mayoría de los casos a la venta y el producto se abona al Fondo Único de Justicia,

una vez deducidos los gastos y las cantidades destinadas a indemnizar a las víctimas.

Para determinados tipos de bienes muebles registrados (camiones, vehículos de trabajo, máquinas operadoras, carretillas elevadoras y cualquier otro medio de uso especial, funcional a las necesidades del salvamento público) la ley establece el destino prioritario a favor del Cuerpo Nacional de Bomberos.

Asimismo, se prevé que los bienes muebles, también inscritos en registros públicos, puedan ser utilizados por la Agencia para su uso en actividades institucionales o cedidos a otros organismos estatales, autoridades locales o asociaciones de voluntariado que operen en el ámbito social.

Para los activos improductivos, objetivamente inutilizables, no asignables o no enajenables, se prevé su destrucción o demolición.

Proceso de destino de bienes muebles registrados

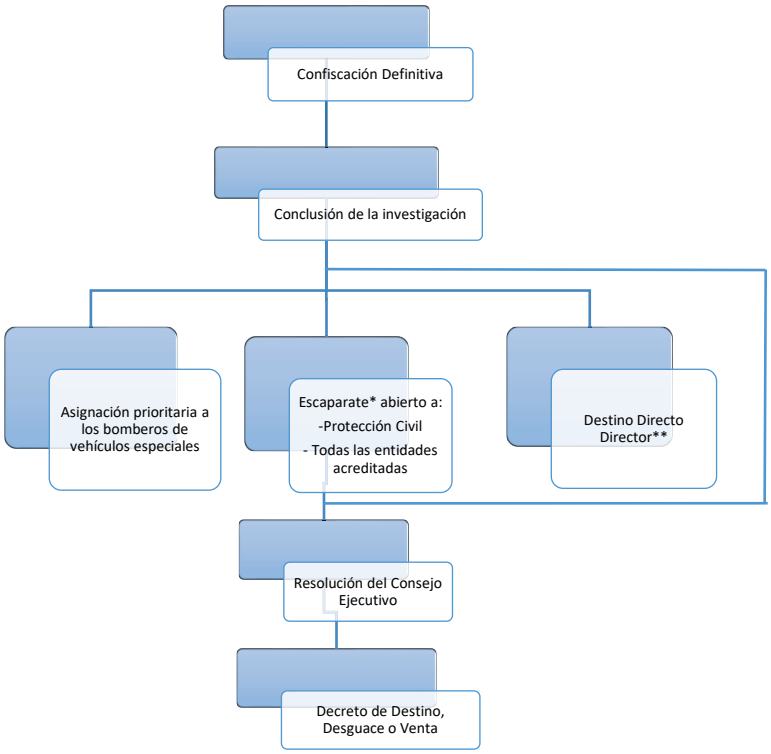

*En la vitrina, los bienes no adjudicados por los bomberos y todos los demás, la vitrina se abrirá primero a los sujetos pertenecientes al sistema de Protección Civil y después a los demás sujetos acreditados. **En el caso de que el bien ya haya sido asignado por el juez antes del decomiso de segundo grado, el procedimiento se simplifica y, si el primer asignatario sigue interesado, se realiza una asignación directa por parte del Director.

El destino de las empresas

Las empresas, según el Art. 48 párrafo 8 de la CAM, pueden ser asignadas:

a) al alquilar, cuando existan perspectivas fundadas de continuación o reanudación de la actividad productiva, a título oneroso, a sociedades y empresas públicas o privadas, o en préstamo, sin coste para el Estado, a cooperativas de trabajadores de la empresa confiscada;
b) a la venta, por una contraprestación no inferior a la determinada por la valoración de la Agencia;
c) a la liquidación.

También pueden transferirse, sin que de ello se deriven nuevas o mayores cargas para la Hacienda pública, con fines institucionales al patrimonio no disponible del municipio, de la provincia, de la ciudad metropolitana o de la región si se reconoce un prevalente interés público.

Las perspectivas

La legislación contra la delincuencia organizada evoluciona constantemente para adaptarse a la dinámica de la realidad delictiva.

Por lo tanto, la normativa sobre la gestión y el destino de los bienes decomisados también responde a las necesidades que la experiencia concreta representa con el paso del tiempo, lo que lleva a buscar disposiciones organizativas cada vez mejores.

El primer objetivo es la reducción máxima de los tiempos de destino.

El factor tiempo es sin duda decisivo para la utilidad social e institucional inmediata de los activos, acentuada aún más cuando se trata de empresas, que por su propia naturaleza deben responder a reglas de mercado que exigen un ajuste constante para aprovechar las mejores oportunidades.

La identificación de métodos operativos adecuados que lo hagan posible ya ha dado importantes resultados en términos de aumento de destinos, pero el compromiso es identificar sistemas aún mejores.

Además, debe reforzarse el uso consciente de los bienes, permitiendo comprender mejor sus características y posibles criticidades.

En este sentido, es fundamental el papel que desempeñan las Unidades de Apoyo de las Prefecturas, que, mediante una interacción continua con *stakeholder* locales y, en particular, con las autoridades locales, son capaces de representar plenamente las oportunidades que ofrece el destino inmobiliario.

Además, observando la necesidad de garantizar el apoyo a las autoridades locales, especialmente a las pequeñas, sobre todo en lo que respecta a las actividades de

proyectos para encontrar los recursos necesarios para la valorización de los bienes confiscados, que han sido adquiridos de su patrimonio indisponible, la ANBSC ha creado una página específica en su sitio web llamada "La Agencia apoya a los municipios", que se actualiza constantemente y donde se proporcionan indicaciones útiles y se representan *las mejores prácticas* que pueden ayudar en la gestión de los bienes y su uso.

La atención internacional hacia el modelo jurídico italiano sobre bienes confiscados es cada vez mayor, en la consideración de que es *un unicum* en tamaño y complejidad, especialmente en lo que respecta a su destino social e institucional.

Varios Estados plantean a la Agencia la necesidad de seguir estudiando la legislación y los sistemas de gestión, algunos de ellos con vistas a la transposición a su propio sistema.

En conclusión, una gestión rentable de los bienes decomisados es un testimonio fundamental de la eficacia nacional, a sabiendas de que sólo puede lograrse mediante la atención y cooperación constantes de las instituciones y la sociedad civ

Sitio Internet

www.benisequestraticonfiscati.it

Póngase en contacto con

ANBSC - OFICINAS CENTRALES
Via del Quirinale, n.28 -00187 Roma
06.68410001-03-27
PEC: agenzia.nazionale@pec.anbsc.it

SUBOFICINA DE **MILÁN**
Via Vivaio, 1- 20122
Tel. 02.65535505
segreteria.mi@anbsc.it

SUBOFICINA DE **NÁPOLES**
Via Concezio Muzy, n.1 Complesso Castel Capuano-80139 Nápoles
Tel. 081.4421901
segreteria.na@anbsc.it

SUBOFICINA DE **REGGIO CALABRIA**
Via Amendola, is. 66, nº 2 89123-Reggio Calabria
Tel. 0965.317911
segreteria.rc@anbsc.it

SUBOFICINA DE **PALERMO**
Via Vann'antò, n.4 90145 Palermo
Tel. 091.6989611
segreteria.pa@anbsc.it

ANBSC
Agenzia Nazionale
per l'amministrazione
e la destinazione
dei beni sequestrati
e confiscati
alla criminalità
organizzata